

No. Interno Ubicación 65212  
No. único de radicación: 110016000013201713421  
Condenado(s) MARCO ANTONIO URREGO MALDONADO  
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a MARCO ANTONIO URREGO MALDONADO, una vez ingresado al despacho oficio No.0694-2022 remitido vía correo electrónico, por el Juzgado fallador con relación al incidente de reparación y teniendo en cuenta que obra certificado de antecedentes.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

MARCO ANTONIO URREGO MALDONADO fue condenado a la pena de 54 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 26 de febrero de 2018, al ser declarado responsable del delito del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A través de proveído calendado 18 de noviembre de 2020 el Juzgado Segundo Homólogo de Ibagué - Tolima, concedió al penado la libertad condicional, por un periodo de prueba de 10 meses 23 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 25 de noviembre de 2020, librándose la respectiva boleta de libertad.

Obra oficio No. 0694 - 2022 procedente del Juzgado Fallador de fecha 25 de agosto de 2022, en el cual informa que no se dio inicio al trámite incidental.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

De otra parte, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que, durante el período de prueba el penado hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de MARCO ANTONIO URREGO MALDONADO la liberación definitiva de la pena impuesta como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Finalmente respecto de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

*Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad para que se unifiquen con las que allí reposan.*

*Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta MARCO ANTONIO URREGO MALDONADO en la sentencia proferida por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de febrero de 2018, en la que fue declarado autor responsable del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.*

*SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a MARCO ANTONIO URREGO MALDONADO en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.*

*TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.*

*CUARTO.- DISPONER que las diligencia permanezcan en el Archivo de gestión hasta tanto se de cumplimiento de las penas accesorias señaladas en la sentencia que aquí se ejecuta.*

*QUINTO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON  
Juez